



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 14/2018
COLCAPIRHUA, 03 DE DICIEMBRE DE 2018
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aplicación de la Ley Autonómica Municipal de Creación de la Tasa de Aseo Urbano de Colcapirhua, a través de su reglamentación y,

CONSIDERANDO I:

Que, el órgano deliberante del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cumpliendo los requisitos previstos en la C.P.E.; Ley 031, Ley 154, Ley 482 y el Código Tributario Ley 2492, a propuesta del órgano ejecutivo, previo análisis y consideración de los informes técnicos y legales elaborados por los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal y del Vice Ministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas públicas, ha sancionado en fecha 09 de noviembre de 2018, la Ley N° 187, LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CREACION DE LA TASA DE ASEO URBANO; disposición legal que ha sido promulgada en fecha 13 de noviembre de 2018.

Que, la disposición final Primera de la Ley Municipal N° 187, dispone en su parte pertinente que: "(...) Asimismo se determina que el ejecutivo municipal en un lapso de 30 días Calendario debe Reglamentar y Socializar la presente Ley Autonómica Municipal, asimismo la presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio oficial y previo cumplimiento de su Reglamentación (...)

Que, el Informe legal N° A.L./REGLAM./N° 211/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en mérito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, recomienda al alcalde y al gabinete municipal conformado por los Secretarios Municipales, aprueben mediante Decreto Municipal el REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 187 de 09 de noviembre de 2018, DE CREACION DE LA TASA DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, el artículo 302 numeral 20 de la Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009 establece que: entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción se encuentra la: "creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

Que, el artículo 323 parágrafos II del mismo cuerpo legal, instituye "(...) Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. (...)

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Art. 7 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, señala que: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana."

Que, respecto a las funciones generales de las autonomías el Art. 8 numeral 3 indica: "La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural."

Que, el Art. 9 de la indicada Ley 031 establece que la autonomía se ejerce a través de: "3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el párrafo IV numeral 3 del artículo 88 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales "Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos en su jurisdicción".

Que, el artículo 105 numeral 2 de la Ley citada en forma precedente, instituye como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: "(...) Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 13, de la Ley 482 con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:*

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- c. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Números 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
- Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarías Municipales
- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el inciso f) del Art. 11 de la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos señala que: "Toda persona natural o jurídica tiene las siguientes obligaciones: f) Cubrir los costos que implique la gestión operativa de residuos, de acuerdo a sus características y fuente de generación."

El Código Tributario del 02 de agosto de 2003, aprobado por Ley 2492, en su artículo 11 determina que "las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o realización de actividades sujetas a norma de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, (...), cuando dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados (...)"

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

DECRETA

ARTICULO 1. (Objeto). El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 187 de 09 de noviembre de 2018, DE CREACION DE LA TASA DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE CREACION DE LA TASA DE ASEO URBANO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

OBJETO, SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 1º (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal DE CREACION DE LA TASA DE ASEO URBANO No. 187 de 09 de noviembre de 2018, aplicable en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 2º (OBJETIVOS).- En concordancia con la Ley Municipal de Creación de la Tasa de Aseo Urbano No. 187 de 09 de noviembre de 2018, son objetivos del presente Reglamento:

- a) La prestación del Servicio de Aseo Municipal en el Área Urbana.
- b) Establecer la forma de cobro por el servicio de la Tasa de aseo Urbano.
- c) Establecer los derechos y obligaciones de los contribuyentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



d) Establecer las infracciones y sanciones emergentes del manejo de los residuos sólidos, a fin de generar los recursos económicos adicionales para garantizar la prestación del servicio de aseo urbano.

Artículo 3° (SIGLAS Y DEFINICIONES).- Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes siglas y definiciones:

G.A.M.C. : Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

E.L.F.E.C. : Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba.

S.A. : Sociedad Anónima.

Tasa : Es el monto de dinero que se cobra por la prestación del servicio de Aseo Urbano.

Sujeto activo: El sujeto activo de la Tasa de Aseo Urbano es el Gobierno Autónomo Municipal, cuyas facultades serán ejercidas por la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos dependiente de la Secretaría Municipal Técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Sujeto Pasivo: Son considerados sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que reciben el servicio de aseo Municipal.

Categoría Residencial Domiciliaria (RES): Corresponde al suministro de energía eléctrica prestado en casas y departamentos destinados a vivienda y/u donde exista una habitación o pequeño negocio de venta de artículos al menudeo, cuyo consumo no sobrepase al de la vivienda y dependencias de usos colectivo (ascensores, bombas, equipos de aire acondicionado, calefacción, etc.) en edificaciones destinadas a residencia de 0-999 kw/hr.

Categoría Comercial (COM1) (COM2): Corresponde al suministro de energía eléctrica prestado en comercios de toda índole, venta al por mayor y al por menor con consumos de 0-999 kw/hr (mini Marquet, proveedoras, cibercafés, tiendas comerciales, etc.) diferenciándose estas dos sub categorías solo por el consumo eléctrico.

Categoría General (GEN1) (GEN2): Corresponde al suministro de energía eléctrica para consumos que no cumplen las condiciones para ser clasificadas en las sub-categorías citadas con anterioridad específicamente en el punto de residencial, siendo la categoría general direccionada a la prestación de servicios (telefónicas, tv cable, cines, restaurantes, supermercados, etc.) diferenciándose estas dos sub categorías solo por el consumo eléctrico.

Categoría Industrial (IND11) (IND21): Corresponde al suministro de energía eléctrica para LAS INDUSTRIAS Se tiene como industria manufacturera a la transformación física y química de materiales y componentes en nuevos productos, ya sea que el trabajo se efectuó con máquinas o a mano, en la fábrica, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor ejemplo: (transformación de lácteos, transformación del cuero, transformación de granos en aceite y todo tipo de transformación, etc.); diferenciándose estas dos sub categorías solo por el consumo eléctrico.

Los valores de la tasa establecida para el Rango residencial-domiciliario están actualizados y en la columna de recaudación este grupo (RES) está siendo subvencionado en parte por el grupo de general (GEN) e industrial (IND).

S.M.A.F.: Secretaría Municipal Administrativa y Financiera.

Residuos Sólidos: Se define como cualquier objeto o material de desecho que se produce tras la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo y que se abandona después de ser utilizado; son los sobrantes de las actividades humanas; desechos orgánicos e inorgánicos, que se generan en espacios residenciales, comerciales o institucionales y los que se generan en el espacio público como consecuencia del barrido y otras acciones de limpieza, y que se hallan en estado sólido.

G.I.R.S.: Gestión Integral de Residuos Sólidos.

AGRO: Categoría de consumidores de energía eléctrica para actividades agrícolas.

AGP: Categoría de consumidores de energía eléctrica para proveer el servicio de agua potable.

F.P.: Categoría de consumidores de energía eléctrica Fuera de Punta.

CAPÍTULO II FORMA DE COBRO

Artículo 4° (FORMA DE COBRO).- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley Municipal de Creación de la Tasa de Aseo Urbano No. 187 de fecha 09 de noviembre de 2018 del Municipio de Colcapirhua, la recaudación o forma de cobro de la Tasa de Aseo será comisionado a la Empresa "ELFEC" S.A., a través de la Factura de Consumo de Energía Eléctrica, bajo los términos establecidos en el Contrato, en el cual se determinará que los importes de la Tasa de Alumbrado Público y la Tasa de Aseo se consignen en la Factura de Suministro de Electricidad.

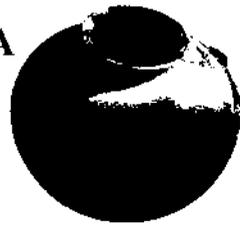
Artículo 5° (DESTINO DE LA RECAUDACION DE LA TASA DE ASEO).- La recaudación de la Tasa de aseo urbano municipal únicamente podrá ser utilizado en el servicio de aseo, concordante con el art. 11 del Código Tributario.

Artículo 6° (DE LA CATEGORIZACION).- Los montos para el cobro de la Tasa de Aseo Urbano serán categorizadas, de acuerdo a lo que establece el Artículo Quinto (Base imponible y alícuota) de Ley Municipal de Creación de la Tasa de Aseo Urbano.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Artículo 7° (EXCLUSIONES).- Los usuarios de las categorías AGRO (Agricultores); AGP (Agua Potable) y F.P. (Fuera de Punta), de conformidad a las previsiones de los Artículos Segundo y Cuarto de la Ley Municipal de Creación de la Tasa de Aseo Urbano, quedan excluidos del pago de la Tasa de Aseo Urbano por no ser generadores de residuos sólidos.

Artículo 8° (DE LA ACTUALIZACION).- La Secretaria Municipal Administrativa Financiera, mediante Resolución Administrativa, actualizará anualmente La Tasa de Aseo Urbano, de conformidad a variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, de acuerdo a lo establecido por el art. 6 de la Ley Municipal de Creación de la Tasa de Aseo Urbano.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 9° (OBLIGACIONES).- Las personas que reciben el servicio de aseo Municipal, tienen las siguientes obligaciones de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Conocer y dar cumplimiento a las normativas municipales relativas al Aseo Urbano.
- b) Realizar el pago puntual por el servicio de la Tasa de aseo Urbano, conforme a la normativa vigente a través del agente de recaudación contratado por el G.A.M.C. para este propósito.
- c) Denunciar a las personas que contravengan las normas vigentes, aplicando los procesos establecidos en el ordenamiento legal.
- d) Proporcionar información fidedigna, la misma será requerida cuando sea necesario por la respectiva, instancia municipal.
- e) Otras previstas en las disposiciones legales de la materia y conexas.

Artículo 10° (DERECHOS).- Las personas que reciben el servicio de Aseo Municipal, tienen los siguientes derechos de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Acceder al servicio de Aseo Municipal directa e indirectamente, a través la Gestión Integral de los residuos sólidos que se generan en los espacios públicos, domicilios, trabajos, industrias, comercios y otros; de manera oportuna, continua, con calidad y eficiencia.
- b) A la atención efectiva y oportuna de los reclamos denuncias y solicitudes que se planteen en calidad de personas naturales y/ o personas jurídicas.
- c) A interponer las acciones y recursos previstos en el Código Tributario boliviano y normas conexas.
- d) A solicitar y tramitar las acciones de compensación y repetición previstas en el Código Tributario, por pagos en exceso realizados por el servicio.
- d) A gozar de un medio ambiente saludable protegido y equilibrado, libre de contaminación.
- e) Otros previstas en las disposiciones legales de la materia y conexas.

TITULO II

ETAPAS DEL ASEO URBANO

Artículo 11° (DEFINICION).- El Aseo Urbano es el servicio público municipal consistente en el barrido y limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 12° (ETAPAS DEL ASEO URBANO).- Las etapas que conforman el aseo Urbano son:

- 1) Separación;
- 2) Almacenamiento;
- 3) Recolección, Barrido y limpieza;
- 4) Transporte;
- 5) Transferencia;
- 6) Tratamiento;
- 7) Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales

Artículo 13° (DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS).- La disposición final de Residuos Sólidos será realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua o por un tercero, en un relleno sanitario o mediante procesos de compostaje e industrialización, de acuerdo a las previsiones de la Ley 755.

TITULO III

SENSIBILIZACION, INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 14° (SENSIBILIZACION DE LA POBLACION).- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua realizará campañas de educación y sensibilización con el objetivo de concientizar a la población sobre la separación, almacenamiento y manejo responsable de los residuos sólidos y, pago puntual de la Tasa de aseo para el sostenimiento del Servicio de Aseo Urbano.

Artículo 15° (INSPECCION Y VIGILANCIA).- Los servidores públicos y/o consultores de línea dependientes de la Secretaria Municipal Técnica y de la Unidad de G.I.R.S., realizarán inspecciones y vigilancia, en los espacios públicos y privados donde exista actividades colectivas y/o concentración de personas, con el objetivo de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



precautelar el correcto manejo de los residuos sólidos y en su caso, imponer restricciones o sanciones, mediante comunicación escrita.

TITULO IV

DE LAS DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16° (DENUNCIAS).- Cualquier persona natural o jurídica, incluido los sujetos pasivos de la Tasa de Aseo Urbano, podrán realizar denuncias verbales o escritas mediante nota en dependencias de la Secretaria Municipal Técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, sobre cualquier aspecto inherente al Servicio o Tasa de Aseo Urbano; en su caso, cumpliendo las previsiones del Código Tributario.

Artículo 17° (INFRACCIONES).- De conformidad a la disposición del Artículo Décimo de la Ley Municipal 187 de 09 de noviembre de 2018 de Creación de la Tasa de Aseo Urbano del Municipio de Colcapirhua y con la finalidad de generar y programar recursos adicionales necesarios para garantizar la prestación del servicio y según las disposiciones del capítulo V la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se consideran infracciones al aseo urbano municipal en la jurisdicción de Colcapirhua las siguientes:

A) INFRACCIONES LEVES-CATEGORIA 1

- 1.- Incumplir con el pago de la Tasa de Aseo Urbano y otros relacionados con el servicio público municipal por el lapso de 3 meses consecutivos.
- 2.- No permitir el ingreso de funcionarios públicos en áreas privadas, que tenga por objeto verificar y/o inspeccionar los procesos en las diferentes etapas del aseo urbano.
- 3.- No facilitar información sobre el origen, cantidad, características, procesos y riesgos de residuos sólidos en las diferentes etapas del Aseo urbano a un primer requerimiento.

B. INFRACCIONES LEVES-CATEGORIA 2

- 1.- Arrojar y depositar Residuos Sólidos en vía pública o en terrenos que no correspondan a su propiedad.
- 2.- Sacar los residuos sólidos fuera de los horarios y/o frecuencia establecidos para su recolección.
- 3.- Dañar y/o destruir papeleros, basureros y/o contenedores públicos de residuos sólidos de forma accidental.

C) INFRACCIONES LEVES-CATEGORIA 3

- 1.- Arrojar desde un vehículo público o privado residuos sólidos en vías o espacios públicos.
- 2.- Como propietario de mascota o animales domésticos no limpiar u abandonar las deposiciones que estos realizan en vías o áreas públicas.
- 3.- Ingresar al relleno sanitario incumpliendo y/o infringiendo los procesos y normativa establecida para este efecto.
- 4.- Arrojar o abandonar en las vías o áreas públicas todo tipo de objetos voluminosos en desuso, incumpliendo la normativa, procesos y procedimientos establecidos para este efecto.

D) INFRACCIONES GRAVES-CATEGORIA 1

- 1.- Depositar o abandonar residuos especiales en lugares no autorizados.
- 2.- Prestar cualquier servicio de gestión operativa de Residuos Sólidos, sin la autorización y/o licencia correspondiente, emitida por la instancia o autoridad competente.
- 3.- Escarbar y o segregar papeleros, basureros en las etapas de recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento y disposición final, sin autorización

E) INFRACCIONES GRAVES-CATEGORIA 2

- 1.- Gestionar la recolección y transporte de Residuos Sólidos de manera particular incumpliendo la normativa estipulada para este efecto.
- 2.- Realizar eventos públicos o privados, sin coordinar esta actividad con la unidad o entidad municipal encargada del aseo urbano en la jurisdicción del Área Urbana de Colcapirhua.
- 3.- Transportar residuos sólidos especiales (no peligrosos) incumpliendo la normativa, procesos y procedimientos establecidos para este efecto.

F) INFRACCIONES GRAVES-CATEGORIA 3

- 1.- Quemar a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas residuos sólidos.
- 2.- Generar microbasurales al contorno de canastillos, contenedores o lotes baldíos, vías o áreas públicas.
- 3.- Ingresar con animales domésticos y de consumo, con fines de alimentación a rellenos sanitarios o puntos de transferencia.
- 4.- Alimentar a animales para consumo humano, con residuos peligrosos para la salud humana en sitios de disposición final.
- 5.- Depositar abandonar o enterrar Residuos sólidos en vías y espacios públicos.

G) INFRACCIONES GRAVISIMAS-CATEGORIA 1

- 1.- Introducir animales muertos o partes de ellos a canastillos, papeleros y bolsas.
- 2.- Arrojar Residuos Sólidos en canales de drenaje pluvial.
- 3.- Dañar y/o destruir papeleros, basureros y/o contenedores públicos de residuos sólidos de forma intencional y/o Dolosa.

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



H) INFRACCIONES GRAVISIMAS-CATEGORIA 2

- 1.- La Introducción de Residuos peligrosos e industriales en el servicio regular de recolección y transporte de residuos municipales.
- 2.- El transporte de residuos peligrosos e industriales incumpliendo la normativa estipulada para este efecto.
- 3.- La Disposición de residuos peligrosos mediante sistemas de gestión de residuos no peligrosos.

I) INFRACCIONES GRAVISIMAS (CATEGORIA 3)

- 1.- Impedir u obstruir el servicio de Aseo en cualquiera de sus etapas.
- 2.- Establecer depósitos y/o botaderos clandestinos.
- 3.- La disposición final de residuos peligrosos e industriales incumpliendo la normativa estipulada para este efecto.
- 4.- Quemar residuos sólidos peligrosos a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas.

Artículo 18° (ESCALA DE SANCIONES).- I. Todas las sanciones a personas naturales o jurídicas, publicas y privadas, por infracciones a las normas establecidas en la presente Reglamentación, deberán enmarcarse en los rangos estipulados por la escala de sanciones, conforme establece el Art. 49 de la Ley 755 de 28 de octubre de 2015.

II. Los montos estipulados en la escala de sanciones deberán ser actualizados en función de la variación del salario mínimo nacional establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 19° (SANCIONES).- Las sanciones estipuladas por las infracciones leves, graves y gravísimas establecidas en el art. 16 de la presente Ley y concordante con sus respectivas categorías para personas naturales y personas jurídicas, se detallan a continuación:

INFRACCIONES LEVES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
LEVE CATEGORIA 1	15% DEL SALARIO MINIMO NACIONAL	UN SALARIO MINIMO NACIONAL
REINCIDENCIA	25% DEL SALARIO MINIMO NACIONAL	DOS SALARIOS MINIMOS NACIONALES
LEVE CATEGORIA 2	25% DEL SALARIO MINIMO NAL.	DOS SALARIOS MINIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	35% DEL SALARIO MINIMO NAL.	TRES SALARIOS MINIMOS NACIONALES
LEVE CATEGORIA 3	35% DEL SALARIO MINIMO NAL.	DOS SALARIOS MINIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	50% DEL SALARIO MINIMO NAL.	DOS SALARIOS MINIMOS NACIONALES

INFRACCIONES GRAVES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
GRAVE CATEGORIA 1	UN SALARIO MINIMO NAL.	SEIS SALARIOS MINIMOS NACIONALES
REITERACION	DOS SALARIOS MINIMOS NACIONALES	SIETE SALARIOS MINIMOS NACIONALES
GRAVE CATEGORIA 2	DOS SALARIOS MINIMOS NACIONALES	SIETE SALARIOS MINIMOS NACIONALES
REITERACION	TRES SALARIOS MINIMOS NACIONALES	OCHO SALARIOS MINIMOS NACIONALES
GRAVE CATEGORIA 3	TRES SALARIOS MINIMOS NACIONALES	OCHO SALARIOS MINIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	CUATRO SALARIOS MINIMOS NACIONALES	NUEVE SALARIOS MINIMOS NACIONALES

INFRACCIONES GRAVISIMAS	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
CATEGORIA 1	CINCO SALARIOS MINIMOS NACIONALES	DIEZ SALARIOS MINIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	SEIS SALARIOS MINIMOS NACIONALES	DOCE SALARIOS MINIMOS NACIONALES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



CATEGORIA 2	SEIS SALARIOS MINIMOS NACIONALES	CATORCE SALARIOS MINIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	SIETE SALARIOS MINIMOS NACIONALES	DIECISEIS SALARIOS MINIMOS NACIONALES
CATEGORIA 3	SIETE SALARIOS MINIMOS NACIONALES	DIECISEIS SALARIOS MINIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	OCHO SALARIOS MINIMOS NACIONALES	DIECINUEVE SALARIOS MINIMOS NACIONALES

Artículo 20° (COBRO DE SANCIONES EN MORA).- En caso de que el infractor, no haga efectivo el pago de la sanción y reparación de los daños adicionales que haya ocasionado con la infracción, en el plazo de 30 días calendario de concluido el proceso administrativo sancionatorio, la obligación se constituirá en mora, consecuentemente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá exigir el pago por la vía Coactiva Fiscal.

Artículo 21° (INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de ser necesario, solicitara la intervención de las fuerzas del orden público, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 22°.- (SUPLETORIEDAD).- Los aspectos procedimentales no contemplados en el presente reglamento, para la determinación de infracciones y sanciones, se sujetarán de manera supletoria a las disposiciones de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Secretarías Municipales, Las Direcciones, Las Jefaturas y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto Municipal en un medio de prensa, así como en la gaceta jurídica y/o página virtual del Órgano Ejecutivo.

Mario C. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Fredy Julio Koga Galarza
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Dario Saavedra Juñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA